

Procuraduría de la Administración

Panamá, 19 de abril de 2005. C-Nº56

Ingeniero
JOSE A. PORTA A.
Director Ejecutivo del
Fondo de Inversión Social
E. S. D.

Señor Director Ejecutivo:

Por instrucciones del señor Procurador, me dirijo a usted en atención a Nota AL-008-26, mediante la cual consulta a la Procuraduría de la Administración, sobre la posibilidad de consignar los pagos correspondientes a un contrato de obra, cuando el contratista no ha hecho efectiva la gestión de cobro y existe una acción de secuestro sobre estos pagos, ordenada por un Juzgado a favor de un tercero.

Respecto a su interrogante, debo informarle que al tenor de lo establecido por la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 "Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República", todo lo concerniente a la fiscalización y control de los fondos públicos es competencia privativa de esa entidad estatal, por lo que, este Despacho debe abstenerse de emitir concepto respecto de la viabilidad y forma de pagos con cargo a fondos públicos, ya que de lo contrario estaría ejerciendo atribuciones que no son de su competencia.

En virtud de lo anterior, lamentamos no poder atender su consulta.

Atentamente.

Victor L. Benacides P. Victor Leonel Benavides Pinilla.

Secretario General.

VLBP/21/cch.